

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DEL MES DE AGOSTO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/14/2024, INTERPUESTO POR EL C. ALBERTO ROJO ZAVALAETA, Representante del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE:** *“La declaración de validez de la elección por la presidencia municipal de Alaquines, S.L.P., y, por consecuencia, el otorgamiento de la constancia respectiva de mayoría expedida por el Consejo Electoral Estatal y de Participación Ciudadana en favor de la planilla presentada por la coalición representada por los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del trabajo y Morena, así como los resultados del cómputo verificado en la sesión permanente celebrada injustificadamente en el local del CEEPAC de manera ininterrumpida los días 05 y 06 de junio del año en curso.”(sic)* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 07 siete de agosto del 2024 dos mil veinticuatro.*

VISTA la razón de cuenta, escritos y anexos que anteceden, con fundamento en los artículos 4º párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 36 fracción II, 44 fracción III y XXI, y 46 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las **13:35 trece horas con treinta y cinco minutos del día 06 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro**, escrito signado por el **Alberto Rojo Zavaleta**, representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional**, mediante el cual solicita el **desistimiento** de la demanda de Juicio de Revisión Constitucional, promovida el 04 cuatro de agosto del año en curso, en contra de las resoluciones de fecha 30 treinta de julio de 2024 dos mil veinticuatro, recaídas dentro del **Juicio de Nulidad Electoral con clave TESLP/JNE14/2024**, y dentro del **Incidente sobre Calificación de Votos Reservados** derivado del mismo asunto.

SEGUNDO. En razón de la petición efectuada, se advierte por este Órgano Jurisdiccional Local, que la competencia del **Juicio de Revisión Constitucional** promovido por el representante del Partido Revolucionario Institucional, corresponde a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º numeral 1 inciso d) y **187 inciso b)** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así mismo el medio de referencia actualmente se encuentra radicado ante dicha Instancia Federal, con número de expediente **SM/JRC/315/2024** de su índice, por lo anterior **remítase de manera inmediata el escrito de cuenta**, de manera digital a través de la cuenta de correo electrónico cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, y su **original** de manera física por la vía más expedita al domicilio ubicado en Loma Redonda número 1597, colonia Loma Larga, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64710; previa copia del mismo que se glose en el expediente en que se actúa.

NOTIFÍQUESE y hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ Artículo 87 1. Son competentes para resolver el juicio de revisión constitucional electoral:
[...]

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México